

El elevado riesgo potencial de fenómenos sísmicos de nuestra Comunidad genera la necesidad de que en ella se desarrolle una adecuada red sísmica y ejecuten programas de investigación tendientes a la prevención de desastres sísmicos; por lo cual se constituyó el Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos como un Centro de Investigación de carácter Mixto, entre la Consejería de Gobernación y la Universidad de Granada cuyos objetivos prioritarios son: la investigación de la Geofísica, principalmente la Sismología, el estudio para la prevención de desastres sísmicos, la elaboración de planes de emergencia y el fomento de programas de autoprotección, el desarrollo y mantenimiento de la Red Sísmica de Andalucía, así como de instalaciones geofísicas e instrumentales.

**DISPONGO:**

Primero. Conceder una subvención de veinte millones de pesetas (20.000.000 Ptas.) al Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos (Granada) con la finalidad de poder afrontar la cobertura de los objetivos antes expuestos y para los cuales fue creada el Instituto, declarándose la misma específica por razón del Objeto, obviándose por tanto su concurrencia.

Segundo. La justificación de la inversión de dicha subvención se realizará en el plazo de doce meses o contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, llevándose a cabo mediante certificación de su ingreso en Contabilidad y lo presentarán ante este Consejería de Gobernación de una Memoria Técnica sobre las realizaciones, estudios y programas llevados a término.

Tercero. Esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 16 de octubre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 19 de octubre de 1990, por la que se conceden las ayudas a las personas previstas en el artículo 17 de la Orden que se cita.*

La Orden de 4 de abril de 1988, establece los Programas del Plan de Formación e Inserción Profesional y cursos a impartir por Centros colaboradores del INEM, y su artículo 17, prevé acciones de orientación y formación profesional ocupacional dirigidas a personas en situación de privación de libertad.

Por otra parte, la citada Orden establece subvenciones o ayudas para compensar las pérdidas ocasionadas por la asistencia a los mencionados cursos.

Dado que en este caso se produce una pérdida de retribución al colectivo afectado como consecuencia de la asistencia a los cursos, se habilitan, por ello, estas subvenciones compensatorias de aquélla.

Por otro lado, existe la aplicación presupuestaria asignada para el mencionado fin, la 12.01.619.00.221, procediendo, en consecuencia, a la regulación de estas subvenciones.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Conceder las subvenciones a las personas que han recibido cursos de orientación y formación profesional ocupacional en situación de privación de libertad, que se detallan en el Anexo de esta Orden, así como el importe que figura en la misma.

Artículo segundo. Estas subvenciones se declaran específicas, por razón del objeto, obviándose la concurrencia.

Artículo tercero. La documentación justificativa del importe de la subvención se presentará en el plazo de 3 meses o contar desde la fecha de la percepción, de conformidad con el artículo 41 del Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Artículo cuarto. Al prohibir la normativa penitenciario la disponibilidad de dinero físico a los reclusos, los perceptores de las correspondientes subvenciones serán los administradores-habilitados de los Centros Penitenciarios Sevilla I y Sevilla II, que las ingresarán en las respectivas hojas de peculio de los internos subvencionados.

Artículo quinto. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de octubre de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 16/88, interpuesto por don Rafael Vera-Guglieri Vallejo, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 26 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 16/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>o</sup> María Gómez Sánchez en nombre de D. Rafael Vera-Guglieri Vallejo, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición, formulada por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano, de fecha 11 de julio de 1987, por la que autorizando la compatibilidad de su puesto de trabajo en el sector público como Médico Jefe de Sección en el Hospital Clínico de la RASSA en Granada, con su actividad privada como Médico en consulta particular, denegaba dicha compatibilidad con su segundo puesto en el sector público como Médico Especialista en Ambulatoria de la misma Institución; y, en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados, por ser conforme a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia.

Sevilla, 11 de octubre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 74/88, interpuesta por don Carlos Juárez Fernández, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 5 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso nº 74/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>o</sup> Concepción Padilla Plasencia en nombre de D. Carlos Juárez Fernández, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, que por la vía del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición, formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano, de fecha 8 de abril de 1987, por la que se le denegaba la compatibilidad de su puesto de trabajo en el sector público como Médico Jefe de Departamento del Hospital Regional «Carlos Haya» de Málaga, con el de profesor titular de la Facultad de Medicina; y, en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados, por ser conforme a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas cau-

sadas. Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 11 de octubre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 150-838/88, interpuesto por don Miguel Segado Bernal, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 20 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 150-838/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Miguel Segado Bernal. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 11 de octubre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 254/88, interpuesto por don José Enrique Castillo Pozo, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 5 de febrero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 254/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Aurelio del Castillo Amaro en nombre de D. José Enrique Castillo Pozo, contra la resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de noviembre de 1987 que desestimó el recurso de reposición formulado por el recurrente contra la dictada por el mismo órgano el día 27 de mayo de dicho año, en virtud de la cual se denegaba la solicitud de compatibilidad para el desempeño de su puesto de trabajo en el sector público como A.T.S. de laboratorio en Ambulatorio de la RASSA (Hoy S.A.S.) en Granada, con el de A.T.S. en el Hospital Clínica de la misma institución; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 11 de octubre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 556/88, interpuesto por don Alejandro Chacón Téllez y D. Francisco Muñoz Romérez, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 12 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 556/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallo: «1. Se desestima el recurso contencioso-administrativo

interpuesto por la Procuradora Dª Concepción Padilla Plasencia en nombre de D. Alejandro Chacón Pérez y D. Francisco Muñoz Romérez, contra las resoluciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de enero y 24 de febrero de 1988, desestimatorias de los recursos de reposición formulados por los recurrentes contra la dictadas por el mismo órgano los días 15 y 20 de julio de 1987, por las que se denegaba la solicitud de compatibilidad para el desempeño de dos puestos de trabajo en el sector público; y en consecuencia, se confirman los actos administrativos impugnados por ser conformes a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.

Luego que sea firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de Procedencia».

Sevilla, 11 de octubre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 935/88, interpuesto por don Antonio de Padua Jiménez Cazorla, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 29 de enero de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 935/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Antonio de Padua Jiménez Cazorla. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 11 de octubre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1010/88, interpuesto por don Andrés López Ramírez, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 15 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 1010/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por D. Andrés López Ramírez. Contra la Resolución ya referenciada en el primer antecedente de esta sentencia; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

Sevilla, 11 de octubre de 1990.- El Director General, Juan Pedro Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 11 de octubre de 1990, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por lo que se publica el fallo de la sentencia dictada en el recurso núm. 1016/88, interpuesta por don Antonio Lucena Palacios, en materia de incompatibilidades.*

Para general conocimiento se hace público en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada, en fecha 15 de marzo de 1990, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, resolviendo el Recurso n° 1016/88, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el pre-